

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á 9 reales cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

CIRCULAR.

Habiendo variado el modo de ser de los fondos de fábricas, en su parte principal á consecuencia del Concordato de 1851 y último Convenio con la Santa Sede, y mas que todo por el orden de pagos que se sigue desde que los bienes de la dotacion de las fabricas pasaron á la Hacienda pública, es consiguiente tambien la variacion del orden de su administracion como que han cesado las antiguas operaciones de arriendos, cobranzas de censos, recaudacion de estas ó las otras especies de frutos con aplicacion á las fabricas, ó de la parte decimal que se les aplicaba en esta Diócesis. Esto no obstante continúa en la mayor parte de las fabricas parroquiales del Obispado el orden prescrito en las Sinodales sobre el nombramiento de los Mayordomos, forma y orden de su administracion, y de rendicion de cuentas, sin duda por no haberse formulado aun sobre el particular un precepto especial, dejando en suspenso y sin efecto las prescripciones Sinodales relativas á la administracion de las fabricas.

Y para que en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, haya en toda la Diócesis la debida uniformidad en cuanto tiene relacion con la administracion de las fábricas parroquiales, recaudacion de sus haberes, su distribucion, rendicion de cuentas y responsabilidad de sus caudales, ordenamos y mandamos lo siguiente.

1.º Los Párrocos, y en caso de vacante los Ecónomos, son los encargados de la recaudacion de los haberes de sus fábricas por cualquier concepto, y responsables de su inversion, de que darán cuenta cada año en nuestro Tribunal de justicia.

2.º Podrán valerse, si quieren, de Mayordomo para lo que tengan por conveniente encomendarle, siendo atribucion suya el nombramiento, pero sin que por ningun concepto se perjudiquen los fondos de fábricas bajo el pretesto de obven- ciones de las Mayordomias; y todo sin perjuicio de entenderse el Prelado, el Tribunal y la Visita con el Párroco, ó Ecóno- mo, y no con sus Mayordomos, en lo relativo á cuentas de las fábricas, y su documentacion.

3.º Continuará llevándose cuenta minuciosa y espresiva de todas las partidas de entrada ó cargo, y de su inversion con la misma exactitud y minuciosidad en el libro que cesó, con motivo de los Reales Decretos sobre el papel sellado, en el cual y á continuacion de la última cuenta copiarán lite- ralmente las estendidas desde entonces en papel sellado, con su aprobacion, ó nota de ella si la merecieron. Si el libro concluyó entonces, ó concluyere al copiarse las cuentas es- presadas, se continuará en otro de papel comun foliado en letra que llevará el titulo de "Libro maestro de fábrica" hasta la última estendida en papel sellado inclusive, y seguirán despues las sucesivas con la espresion, claridad y exactitud ya mencionadas, y procurándose documento comprobante de toda cantidad que esceda de diez reales, sirviendo de tal para las de diez abajo una nota firmada por el Párroco ó Ecónomo.

4.º Todas las cuentas estendidas en papel sellado se encuadernarán, añadiendo papel comun hasta formar un libro que no baje de cien folios cuya foliatura se hará desde luego en letra y no en guarismo. Este libro se titulará "Libro nuevo de fábrica." Algunos de los primeros folios en papel comun serán reintegrados con el papel destinado al efecto, que se

conservará en el mismo libro con la nota correspondiente de los folios á los cuales sirve de reintegro, para responder á la visita de papel sellado, cuando se hiciere con las formalidades prescritas.

5.º Cada año por el mes de Enero se remitirá al Tribunal un extracto por duplicado de la cuenta del año anterior que se llevó en el Libro maestro de fábrica, acompañando una copia de esta, y su documentacion original, para su revision y aprobacion. El extracto con dicha documentacion y su decreto quedará en el Tribunal para su archivo en la Secretaría de Cámara y el duplicado con igual decreto de aprobacion será recogido por parte del Párroco ó Ecónomo á quien corresponda. Este extracto con su dicho decreto se insertará á continuacion de la última cuenta en el Libro nuevo de fábrica bajo la firma del mencionado Párroco ó Ecónomo, cuidando siempre de que el folio ó folios que ocupe, estén reintegrados en la forma que se advierte en el artículo anterior. El extracto copiado ya en el libro nuevo de fábrica se archivará para gobierno y resguardo del Párroco.

6.º La administracion de las Cofradias, Hermandades, devociones, memorias de dotes ó de escuelas, y cualesquiera otras fundaciones piadosas, continuará llevándose en la forma prescrita en las Sinodales en el título de officio æconomi.

7.º En las cuentas de las fábricas no serán de abono las partidas de gastos extraordinarios que pasen de doscientos rs. sin nuestra licencia ó de nuestro Provisor por escrito, ni las de pagos titulados de ciriera, barrendera, y otros cuyos conceptos deben comprenderse, y se entienden de hoy mas comprendidos en el officio del Sacristan, á quien corresponde toda la limpieza de la Iglesia, el cuidado de la lámpara, tocar las campanas, abrir y cerrar la Iglesia, y cuidar de los ornamentos y alhajas del culto.

8.º Cualquiera disposicion emanada de nuestro Tribunal, ó de la Visita por causas especiales que se halle en oposicion con las de esta circular, será observada mientras duren las causas que la motivaron.

9.º La presente circular empezará á regir desde 1.º de Setiembre próximo.

Plasencia 19 de Agosto de 1850.—Bernardo, Obispo de Plasencia.

EMPRÉSTITO ROMANO.

Suma anterior . . . 155,420.

D. Angel Fernandez, Cura Ecónomo de S. Pedro de Plasencia por dos de tercera série.	760.
El mismo por la fábrica de la Iglesia, por una de id.	380.
D. Antonio Rosado, Párroco de Santa Maria de Plasencia, ademas de las dos publicadas á nombre suyo, una por la fábrica de su Iglesia id. id.	380.
D. Pedro Diaz, Cura Ecónomo de Campillo de Deleitosa una id.	380.
El mismo por la fábrica parroquial, una id.	380.
D. Francisco Bravo Arjona, Párroco de Torremenga, una idem.	380.
D. Evaristo Lopez, Párroco de Monrey, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Vicente Garcia Dominguez, Párroco de Valdesangil, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Ciriaco Lopez, Vicario Ecónomo de Cuacos por una id.	380.
D. Braulio Serrano, Párroco de Hervás, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. José Novoa, Párroco de Cabezuela, por una id.	380.
El mismo por la fábrica parroquial, una id.	380.
D. Antonio Gimenez, Párroco de Berzocana por una idem.	380.
D. Diego Cancho Pizarro, Párroco de Robledillo de Trujillo, por la fábrica de la Iglesia una id.	380.
D. José Perez Bolivar, Párroco del Barrado, por una idem.	380.
D. Manuel Valiente, Párroco de Santa Ana, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Martín Palomino, Párroco de Ruanes, por la fábrica de la Iglesia, una id.	380.
D. Francisco Maria de Jesus, Párroco de Almaraz, por una idem.	380.
El mismo á nombre de la fábrica de la Iglesia, por una idem.	380.

D. Francisco Bernabé Perez, Párroco de la Jarilla, á nombre de la fábrica de la Iglesia por una id.	380.
D. Valeriano Avila, Párroco de Millanes de la Mata por una id.	380.
El mismo á nombre de la fábrica de su Iglesia, por una idem.	380.
D. Sebastian Carrasco Malpartida, Párroco de Herguijuela, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Antonio Fernandez Galán, Cura Ecónomo de Grimaldo, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Ramon Mateos Alferez, Cura Ecónomo de Collado, por una id.	380.
D. Martin Solis de Cáceres, Párroco de Casatejada, por una idem.	380.
El mismo á nombre de la fábrica de su Iglesia, por una id.	380.
D. Gregorio Ildefonso Cidoncha, Párroco de Santa Maria la Mayor de Trujillo, ademas de las ya publicadas, por dos de idem, una por si y otra por la fábrica parroquial.	760.
D. Manuel Ruiz, Vicario Ecónomo de Guareña por una id.	380.
D. Diego Gonzalez, id. id. por una id.	380.
D. Julian Gabriel Mateos, Cura Ecónomo de Escorial, por una id.	380.
D. Antonio Vegas y Olivas, Párroco de Fresnedoso de Ibor, por una idem.	380.
D. José Fuentes Cortés, Párroco de la Madroñera, por una idem.	380.
D. José Florentino Pesado, Párroco del Cabrero, á nombre de la fábrica parroquial por una id.	380.
D. Juan Mediavilla, Cura Ecónomo de Losar, por una de id.	380.
El mismo á nombre de la fábrica parroquial, por una idem.	380.
D. Pedro Sanchez Gomez, Párroco de Mesas de Ibor, á nombre de la fábrica parroquial por una id.	380.
<hr/>	
Suma. 170,240.	

**DONATIVOS RECAUDADOS PARA SU SANTIDAD
DESDE LA PUBLICACION DEL EMPRÉSTITO EN ESTA DIÓCESIS.**

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Un Católico devoto de la Santa Sede.	3,000.	
PLASENCIA.		
D. Juan Sanchez Ocaña, mil reales, entregó de presente.	500.	
Las Religiosas de S. Ildefonso.	360.	
D. Francisco Gato Ruiz, Presbítero familiar del Illmo. Sr. Obispo.	100.	
D. Inocencio Sanchez Moro, familiar de id.	08.	
D. José Ranz y Barbolla, idem.	60.	
D. Aquilino Cuende, idem.	40.	
D. Gonzalo Usera, idem.	20.	
D. Antonio Gonzalez, idem.	10.	
D. Angel Sanchez, idem.	10.	
D. Juan Martin, idem.	10.	
D. Gerónimo Martin, idem.	10.	
D. Vicente Ramos Collazos, Ministro de la Corona.	12.	
D. ^a Juliana Alarcon.	8.	
D. Ildefonso Gomez.	100.	
D. ^a Deogracias Merchan de Porras, Arribas y Manzano.	20.	
D. José Maria Diez.	10.	
D. Lucas Zamorano.	4.	
La Superiora y Hermanas de la Caridad del Hospital de D. ^a Engracia de Monroy.	84.	
Las Religiosas de la Encarnacion.	320.	
D. Romualdo Recardo Madrid, Presbítero Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral.	40.	
D. José Sabas, idem idem.	40.	
Ciertas personas devotas de la Santa Sede.	400.	
D. Antonio Garcia Paniagua, Subdiacono.	40.	

D. Francisco Gomez de Porras, idem.	20.
D.ª Maria Revuelta.	20.
D.ª Vicenta del Barrio.	10.
D. Eugenio Simon.	8.
D. Joaquin de Silos Guillen.	160.
D. Manuel Barrios.	4.
D. Manuel Claro.	4.
D. Isidro Pis.	20.
D. Manuel Mateos.	10.
D. Andrés Alvarez, Presbitero exclaustrado	20.
D. Juan Romero, Presbitero.	10.
D. José Escalante.	8.
D. Pedro Alarcon.	20.
D. Estanislao Miguel Perez.	10.
D. Francisco Gomez Blasco.	50.
D. Vicente Sambade.	160.
D. Anselmo Saiz.	30.
D. Antonio Moreno.	20.
D. Antonio Diaz.	30.
D. Juan Fernandez Muñoz.	20.
D. Domingo Bueno, Presbitero exclaustrado	50.
D. Cayetano Gil.	20.
D. Tomas Pizarro.	10.
D. Quintin Ramos.	100.
D. Rafael Caldera.	20.
D. Bartolomé Zancudo.	20.
D. Luis Rubio.	6.
D. Rufino Conejero.	2.
D. Joaquin Pesado.	4.
D. Luis Montoto.	32
Francisco Ginés.	8
D. Francisco Hernandez.	200.
Las Religiosas Carmelitas.	160.
D. José Hidalgo.	19.
D. José Barrios, Presbitero.	19.
D. Pedro Perez.	19.
D. Gaspar Alcalá.	20.
D. Francisco Blazquez.	5.

D. José Nielo de la Concha Castañeda.	80.
D. José Diaz de la Cruz.	60.
D. ^a Antonia Marlera.	10.
D. Manuel Matias Muñoz.	100.
D. Antonio Ramos.	160.
D. Agapito Alvarez.	20.
D. Miguel Cándido Fernandez, Presbítero.	57.
D. Juan Lorenzo Cosme, Presbítero.	19.
D. ^a Marta Garcia.	20.
D. Juan Rodriguez.	10.
D. Ramon Rovira.	4.
D. Ramon Alvarran, Presbítero.	20.
D. Vicente Perez Alcalá.	20.
D. ^a Antonia Nieto.	8.
D. ^a Maria Ana de Jesus.	2.
D. Francisco Fraile.	1.
D. José Oviedo.	10.
D. José Lopez.	4.
Señoras de Mus.	2.
N. N.	4.
D. ^a Maria Nieves Rincon.	20.
D. Juan Manuel Gil.	25.
D. Wenceslao Sanchez.	10.
D. Julián Polo Santos.	10.
D. ^a Clara Rico Corrala.	4.
Una Católica devota de Su Santidad.	4.
D. Pedro Herrero.	40.
D. Santiago Albarran.	19.
D. José Albarran.	100.
D. Antonio Leon Garcia.	20.
Un Católico devoto de la Santa Sade.	100.
D. Juan Antonio Rosado.	60.
D. Bernardo Gil.	20.
D. ^a Maria Ambrona.	20.
D. José Maria Monje, Presbítero.	20.
D. ^a Tomasa Garcia Rubio.	20.
D. Francisco Fernandez y Silva.	19.
D. Manuel Ramos Collazos.	12.

D. Pedro Noiasco.	4.
D. José Martín.	4.
D. Fructuoso Pesado.	4.
D. Antonia Reglado.	4.
D. Antonia Arévalo.	10.
D. Vicente Segundo.	4.
D. Marcelina Baja.	4.
D. Loreuzo Gonzalez.	2. 4.
D. Racundo Merino.	12.
D. Pedro Albairana.	8.
D. José Fernandez.	4.
D. Hilario Diaz.	1.
D. Manuel Anton.	10.
D. Aniceto Ginés.	6.
D. José Maria Izquierdo.	80.
D. Antonia Valcarcel de Castellanos.	60.
D. Antonio Burguele.	160.
D. José Maria Alcalá.	20.
D. Lucas Torres.	20.
D. Nicolás Verdugo.	10.
D. Leandro Antonio Alcazar.	19.
D. Martin Melcher, Presbítero.	6.
D. Valentín Gamó, Tonsurado.	10.

Suma. 8,183. 14

Recandado antes de la public.ª del Empréstilo. 35,036. 31

TOTAL. 43,219. 27

(Se continuará.)

SEMINARIO CONCILIAR.

EDICTO DE OPOSICION A BECAS.

NOS EL DR. D. BERNARDO CONDE Y CORRAL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE PLASEECIA, DEL CONSEJO DE S. M. ETC.

HACEMOS SABER: que habiendo dispuesto proveer por

oposición, conforme á lo que ya tenemos determinado, y practicado tres becas de gracia de nuestro Seminario Conciliar, dos para los Teólogos, y una para los Filósofos, llamamos y convocamos por el presente Edicto á todos los que se crean con opcion á ellas mediante á reunir los requisitos siguientes:

1.° Los aspirantes han de ser hijos de padres pobres, incapaces de pagar la media beca.

2.° Han de ser nacidos, ó domiciliados en este Obispado.

3.° Deben haber obtenido en uno de los cursos anteriores la *Nota de Meritissimus*, ó al menos la de *Beneméritus*.

4.° Debe constar su buena conducta, aplicacion y comportamiento, y no haber tenido mas de dos faltas voluntarias en cada uno de los cursos ganados, segun los estados remitidos á nuestra Secretaria de Cámara, durante los mismos, por sus respectivos Profesores.

Las solicitudes se presentarán en los ocho primeros dias del próximo mes de Octubre en nuestra Secretaria de Cámara. Los ejercicios se verificarán del diez al veinte del mismo mes.

El examen versará sobre las asignaturas del último curso ganado por los aspirantes.

Para los que hayan de cursar primero de Filosofía en el próximo académico, el examen versará sobre el cuarto de Humanidades.

Verificada la oposicion, proveeremos las tres dichas becas de gracia en los que reúnan ademas de los requisitos expresados, informes de una conducta intachable, inclinacion al estado Eclesiástico y obtengan las superiores censuras á juicio del Tribunal.

Dado en Plasencia á veinte y ocho de Agosto de 1860.—
Bernardo Obispo de Plasencia.

DON JULIAN VEGAS ALCALA, CANÓNIGO MAGISTRAL DE LA STA. I. C. DE PLASENCIA, DR. EN SAGRADA TEOLOGIA, EXAMINADOR SINODAL, RECTOR Y CATEDRÁTICO DE PATROLOGIA Y ORATORIA SAGRADA DEL SEMINARIO CONCILIAI DE LA PURÍSIMA CONCEPCION DE PLASENCIA.

Hago saber: que en este Seminario Conciliar de mi cargo queda abierta la matrícula para todos los Alumnos desde el 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive. Todo el que haya de matricularse para cursar el próximo académico, además de satisfacer en el acto los derechos del primer plazo de matrícula correspondiente á la facultad en que se matricule, y su clase de interno, ó externo, presentará en la Secretaría del Establecimiento una papeleta rubricada por el interesado, y por la persona encargada de su vigilancia en esta Ciudad, sino estuviere domiciliado en ella, espresiva de los nombres y apellidos de sus padres, del pueblo de su naturaleza, Diócesis y Provincia á que pertenezca.

En los mismos dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios, y los de aquellos que hayan de matricularse por primera vez, dando principio por los que ingresen á estudiar las Humanidades, y así sucesivamente.

Los que aspiran á entrar de nuevo en el Seminario, además de la solicitud al efecto acompañarán la fé de bautismo y atestado de su buena conducta, espedita por su Párroco ó Ecónomo.

Todos los Alumnos, así internos como externos, presentarán documento del Párroco en que acrediten haber cumplido lo dispuesto por nuestro Illmo. Prelado, relativo á haber confesado y comulgado á lo menos una vez en las vacaciones, como así mismo haber observado buena conducta, y comportamiento desde la conclusion del curso y residencia en sus respectivos pueblos, asistiendo al templo á los oficios divinos, llevando el traje decoroso y propio de su clase, y alzacuello los tonsurados.

Lo que se inserta en el Boletín Eclesiástico de orden del Illmo. Sr. Obispo, para conocimiento de los interesados.

Plasencia y Agosto 30 de 1860.—El Rector, *Dr. Julian Vegas.*

REAL ÓRDEN

EN QUE SE DECLARA SER ESCLUSIVAMENTE DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA EL DECIDIR A QUIEN SE DEBE NEGAR Ó CONCEDER SEPULTURA EN SAGRADO.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion en 9 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con fecha 3 de Diciembre último la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha elevado á este Ministerio la consulta siguiente:—Con real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 del actual, se remite á informe de la seccion el expediente instruido con motivo de la conducta observada por los Curas párrocos de Llivia y Puigcerdá, provincia de Gerona, Diócesi de Urgel.—El Gobernador civil de la Provincia, en 18 de Agosto último, acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que en 3 de aquel mes habia fallecido en la villa de Puigcerdá un párvulo de once meses, y que al tratarse de darle sepultura en uno de los nichos del cementerio, se opuso el Cura á que los eclesiásticos acompañaran el cadáver y á que se celebrara el oficio de gloria, fundándose en que el Diocesano solo consentia se hicieran las inhumaciones en zanjas ú

hoyos, y no en nichos, teniendo la familia y amigos que acudir al Párroco del inmediato pueblo de Ise, en Francia. para que se celebrara la Misa de gloria por el niño difunto; y en virtud de la sorpresa que habia ocasionado este hecho, y la de tambien haberse negado el Párroco de Llivia á conceder sepultura eclesiástica al cadáver de un adulto fallecido de apoplejía, dirigió una comunicacion al Prelado, rogándole aplicase á los desmanes que referia el oportuno correctivo, elevándolo todo á conocimiento del Gobierno de S. M. — Pasada esta comunicacion de la autoridad civil al Ministerio de Gracia y Justicia, se pidió informe al Obispo de Urgel acerca de los hechos que la motivaban, y de este aparece que los nichos formados en el cementerio de Puigcerdá han sido sin el conocimiento ni intervencion de la autoridad eclesiástica, por cuya razon el Prelado habia amonestado al Ayuntamiento de la villa á que se sujetara para ello á las formalidades prescritas en los Cánones, puesto que los cementerios constituyen parte del edificio de la Iglesia, y dependen exclusivamente de la autoridad eclesiástica. Y respecto á haberse negado la sepultura en sagrado al cadáver de José Albert, vecino de Llivia y fallecido en 1.º de Julio último, manifiesta que, segun informe del Párroco, aquel desgraciado, no solo fué impenitente

á la hora de la muerte, sino que le constaba no haber cumplido con el precepto pascual, y que era voz pública el no haber querido nunca sujetarse á la confesion sacramental, habiendo desatendido las amonestaciones del médico, del Vicario y hasta las súplicas del Párroco durante su última enfermedad, para reconciliarse con la Iglesia, en cuya virtud el Cura, fundándose en la ley 5.^a, art. 8.^o, libro III de las Sinodales, se habia negado á enterrarle en sagrado.—Fijados, pues, los hechos que ocasionaron la comunicacion del Gobernador de Gerona, entrará la Seccion en el exámen de la consulta pedida.—En diferentes ocasiones el Consejo y la Seccion han tenido el honor de manifestar á V. E. que la concesion ó denegacion de sepultura eclesiástica constituia parte del derecho de penar que tiene la Iglesia, y cuyo ejercicio le debe estar libre y espédito.—En este sentido consultó la Seccion en 1.^o de Febrero último, en el expediente promovido por el Gobernador civil de Guadalajara respecto á la denegacion de sepultura en sagrado á un adulto fallecido en Tonja, atendiéndose para ello á los precedentes sentados, y especialmente á la consulta del Consejo Real de 2 de Setiembre de 1851, que opinó debian siempre respetarse los acuerdos de la autoridad eclesiástica en este punto, limitándose la civil á cui-

dar solo se colocara en lugar decoroso el cadáver del que por sus errores habia sido lanzado del gremio de la Iglesia. — En los hechos denunciados por el Gobernador de Gerona, la autoridad eclesiástica ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y solo el superior gerárquico en este órden será el que puedo conocer de sus desmanes, caso que los hubiera cometido. Ante el Obispo debieron, pues, acudir los interesados si se les ofrecia que los Párrocos respectivos habian aplicado mal las prescripciones canónicas; pero consta, por el contrario, que las familias de los interesados no han presentado queja alguna en este espediente, procediendo en todo la autoridad civil como en cuestion de órden público. — Las razones alegadas por el Prelado justifican la conducta de los eclesiásticos de Puigcerdà y Livia, puesto que los cementerios están sujetos enteramente à la autoridad del Obispo, que dice no haber dado su consentimiento à la formacion de los nichos y por consiguiente, su bendicion à las paredes en que se colocó el cadáver del pàrvulo fallecido en Puigcerdà y que la impenitencia à la hora de la muerte es, segun los principios del derecho eclesiástico, una de las causas que privan de la sepultura en sagrado. — Asi, por lo tanto, la Secciones de dictàmen de que siendo la autoridad eclesiàstica la única que pue-

de decidir si se debe ó no conceder sepultura en sagrado, y á la vez si el sitio en que esta se verifica está adornado de todos los requisitos prescritos para inhumar cadáveres de los católicos, los acuerdos tomados por los Párrocos de Puigcerdá y de Llivia deben respetarse y únicamente la autoridad del Prelado es la que los puede corregir, supuesto que la familia de los interesados en estos dos casos tengan reclamación que presentar debiéndose manifestar al Gobernador de Gerona que interponga el prestigio de su autoridad para que cesen las desvanencias que se dice median entre el Obispo de la Diócesis y el Ayuntamiento de Puigcerdá respecto á la construcción de los nichos en el cementerio de esta villa. — Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo transcribo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. — De la propia real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para los mismos fines y por contestación á su oficio de 18 de Agosto del año próximo pasado.»